

INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR DE ESCUELAS DE ENFERMERÍA PRIVADAS, NUEVAS FILIALES O NUEVOS CURSOS

El Decreto 90/06 de fecha 22 de marzo de 2006 trasladó al Ministerio de Educación y Cultura los cometidos y atribuciones conferidos al Ministerio de Salud Pública – Escuela de Sanidad “Dr. José Scosería” - por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 356/996 de 10 de setiembre 1996, 328/998 de 10 de noviembre de 1998 y 57/2000 de 15 de febrero de 2000 y demás normas aplicables.

El presente instructivo tiene como finalidad sistematizar en un único documento los requisitos establecidos por la normativa vigente para tramitar la habilitación para funcionar de Escuelas Privadas de Enfermería, nuevas filiales o nuevos cursos.

1: DEFINICIÓN

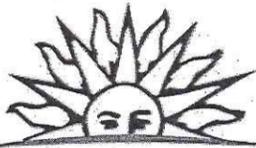
Se consideran Escuelas Privadas de Enfermería aquellas personas jurídicas cuyo objeto es la formación de recursos humanos en los siguientes cursos básicos: Auxiliar de Servicio; Ayudante de Cocina-Tisanería; Auxiliar Integral de Enfermería y otros de similar naturaleza que se incorporen en el futuro; y Cursos postbásicos: Auxiliar de Enfermería en el Área de Centros de Tratamiento Intensivo (C.T.I.), Pediátrico y Adultos; Auxiliar de Enfermería en Bloque Quirúrgico e Instrumentación; Vacunaciones.

2: HABILITACIÓN

Las Escuelas Privadas de Enfermería previo a su puesta en funcionamiento deberán requerir la correspondiente habilitación ante el MEC.

Se considera habilitación el acto administrativo dictado por el MEC que autoriza el funcionamiento de una Escuela Privada de Enfermería.

Ninguna Escuela Privada de Enfermería podrá funcionar sin haber obtenido previo a su apertura la correspondiente habilitación.



3: SOLICITUD

La solicitud de habilitación, conteniendo los requisitos exigidos por esta norma, será efectuada y suscrita conjuntamente por los titulares o representantes de la institución y por quien ejercerá la Dirección Técnica bajo la forma de declaración jurada.

4: REQUISITOS

Para iniciar el trámite de habilitación correspondiente se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura o Director de Educación, detallando los siguientes aspectos:
 - I. Estructura y funcionamiento general de la institución.
 - II. Cursos que se presentan para su habilitación.
 - III. Naturaleza jurídica y nombre de la escuela, no pudiendo utilizar la denominación de " Instituto" . Cuando se trate de personas jurídicas (Asociación Civil, Cooperativas, Sociedades Comerciales, etc) deberán presentar constancia de la aprobación estatutaria correspondiente y fecha de concesión expedida por la Dirección General de Registros (sección que corresponda). Para el caso de Empresas Unipersonales y Sociedades de Hecho (carentes de contrato), se adjuntará copia de la respectiva inscripción ante el BPS y DGI.
2. Documentación pertinente que acredite la idoneidad del personal técnico para las actividades correspondientes: Dirección Técnica, cuerpo docente y personal especializado. La Dirección Técnica deberá ser ejercida por un/a Licenciado/a en Enfermería o Enfermero/o Universitario.
3. Descripción detallada de Cursos ofrecidos, donde se incluirán:
 - I. Programas analíticos de cada asignatura,
 - II. Bibliografía básica por asignatura,
 - III. Carga horaria de cada asignatura,



- IV. Régimen de evaluación de los estudiantes,
 - V. Régimen de asistencia de los estudiantes.
4. Certificación de disponibilidad de campos prácticos (pudiendo éstos ser públicos o privados). Se deberá presentar aval técnico de la institución responsable. En caso de modificarse las condiciones o la institución donde se realiza la práctica, la Escuela deberá notificar los cambios al MEC en un plazo máximo de 30 días hábiles.
 5. Descripción de la planta física disponible, taller de enfermería y número de aulas acordes a los cursos previstos.
 6. Constancia de Habilitación de Bomberos y Certificado de Habilitación Municipal como Institución de Enseñanza. (Salubridad Pública)

5: HABILITACIÓN DE UNA FILIAL O DE NUEVOS CURSOS

Toda nueva filial o nuevo curso de una Escuela Privada de Enfermería deberá obtener la habilitación correspondiente debiéndose presentar por nota los datos requeridos en el numeral anterior, según corresponda, y el número de registro de habilitación inicial.

6: ASESORAMIENTO

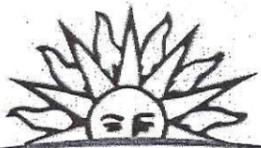
El MEC podrá solicitar cuando lo crea conveniente el asesoramiento de cualquier otro organismo del Estado.

7: VIGENCIA

La habilitación concedida a la Escuela tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su otorgamiento por el MEC.

8: RENOVACIÓN

Transcurrido el plazo establecido por el numeral anterior se procederá a la renovación de habilitación siempre y cuando no se hayan producido cambios en la



planta física, en más del 20% del plantel docente de la Escuela o en la Dirección Técnica de la misma. En estos casos el trámite se considerará como una nueva habilitación.

9: CAMBIOS EN LA TITULARIDAD.

De haberse producido la transferencia de la titularidad de la empresa, el plazo de 3 (tres) años quedará automáticamente sin efecto, debiéndose solicitar una nueva habilitación.

10: PLAZO DEL TRÁMITE

La Dirección de Educación del MEC en un plazo de 30 días hábiles de recibida la solicitud analizará la misma y de no mediar observaciones sobre la documentación presentada, se remitirán las actuaciones y los informes técnicos oportunamente requeridos a conocimiento e informe de la Comisión Asesora Especial.

En caso de formularse observaciones que obstan a la habilitación, se otorgará vista a la escuela solicitante por un plazo de 10 días hábiles a los efectos que levanten las mismas. El número de habilitación deberá constar en toda documentación que extienda la escuela habilitada.

11: REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN

El MEC podrá proceder a la revocación de la habilitación otorgada por apartamiento relevante de las condiciones originales por las que se otorgó la misma, previo informe de la Comisión Asesora

La revocación puede recaer sobre la actividad global de la institución o en uno o mas cursos.